



Albania Caquetá, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Apoderado</i>	<i>Luis Eduardo Polanía Unda</i>
<i>Demandados</i>	<i>José Naer Cubillos Bermúdez</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2016-00034-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 58</i>

### **ASUNTO A RESOLVER**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada dentro del proceso de la referencia por el abogado de la parte demandante, Luis Eduardo Polanía Unda, quien allega MEMORIAL requiriendo el envío del auto que decretó la terminación del proceso, en virtud de solicitud elevada el 07 de febrero de 2023, por lo que el despacho le indicó que mediante auto interlocutorio No. 14 de fecha 07 de febrero de 2023, se negó la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

En atención a lo indicado por el despacho, el día 13 de los corrientes, el mismo apoderado, nuevamente eleva solicitud en la que acompaña memorial poder, copia del certificado 1828 del 5 de diciembre de 2022 de la Notaria 22 del circulo de Bogotá, de la escritura pública No. 0932 del 1º de agosto de 2022 y certificado expedido por la Superfinanciera del 17 de junio de 2022. En ese memorial, indica que si bien, mediante auto interlocutorio No. 14 de fecha 07 de febrero de 2023 se negó la terminación del presente asunto, las razones que dieron lugar a tal negativa fueron corregidas mediante escrito presentado el mismo 07 de febrero de 2023.

Al auscultar todas las solicitudes en relación con esa pretensión, se observa que con la los documentos son (i) memorial poder, (ii) copia del certificado 1828 del 5 de diciembre de 2022 de la Notaria 22 del circulo de Bogotá, (iii) escritura pública No. 0932 del 1º de agosto de 2022, (iv) certificado expedido por la Superfinanciera del 17 de junio de 2022, (v) una certificación del 15 de diciembre de 2022 en la cual se indica que el señor JOSE NAER CUBILLOS BERMUDEZ no registra ninguna deuda directa e indirecta con *la Entidad*, y (vi) la impresión del registro del "ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO" del 15 de diciembre de 2022 respecto de una obligación contraída por el señor JOSE NAER CUBILLOS BERMUDEZ con esa entidad bancaria en la sucursal de PITALITO por valor de \$10.000.000.oo.

Para resolver la solicitud deprecada, habrá que tenerse en cuenta que la negativa de decretar la terminación del presente asunto, atendió a que no se acreditó el pago total de la obligación demandada y las costas porque se allegó la impresión del registro del "ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO" que al parecer corresponde a una obligación diferente a la que se cobra a través de este medio coercitivo, pues como se observa, esta corresponde a una obligación contraída en el municipio de Albania Caquetá por valor de \$12.000.000.oo.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que no hay lugar a resolver favorablemente la solicitud de terminación presentada en esta nueva oportunidad porque no se han arrimado los documentos que acrediten el pago de la obligación como ocurrió en pretérita oportunidad, y como consecuencia de ello, se dispondrá estarse a lo resuelto el auto interlocutorio No. 14 de fecha 07 de febrero de 2023.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,



**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Único Promiscuo Municipal  
Albania – Caquetá

## ***R E S U E L V E***

**PRIMERO.- ESTESE** a lo resuelto en mediante auto interlocutorio No. 14 de fecha 07 de febrero de 2023 de conformidad con lo antes expuesto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

El Juez,

Firmado Por:  
**Alexander Jovanny Cardenas Ortiz**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e313592db2cffd2bbe30268c94cf594661cf5d8f16ad38f2c2e121afe4043534**

Documento generado en 26/04/2023 06:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**